

51

Fecha de presentación: enero, 2022

Fecha de aceptación: marzo, 2022

Fecha de publicación: abril, 2022

VAGUEDAD

DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO REFERENTE AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA

VAGUETY IN THE ECUADORIAN LEGAL ORDER REGARDING THE PROGRESSIVE USE OF FORCE

Lola Ximena Cangas Oña¹

E-mail: ur.lolacangas@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5599-8689>

Lenin Bladimir Salazar Andrade¹

E-mail: dr.leninbsa26@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1395-2321>

Eduardo Luciano Hernández Ramos¹

E-mail: ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9577-3783>

Janeth Ximena Iglesias Quintana¹

E-mail: ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7861-4676>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., Hernández Ramos, E. L., & Iglesias Quintana, J. X. (2022). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 415-422.

RESUMEN

El uso progresivo de la fuerza es uno de los principios que deben aplicar las diferentes instituciones de seguridad del Estado, sobre todo la Policía Nacional del Ecuador, que es la encargada de velar por el orden público y la seguridad ciudadana, el uso de la fuerza es aceptado por los organismos internacionales y la constitución ecuatoriana, la cual internacionalmente está comprendida por cinco niveles, siendo la de tipo letal la más controversial y la que mayor temor infunde en los servidores policiales al momento de ser empleada, considerando que no se encuentra adecuadamente regulada, los policías tratan de evitarla en lo posible, ya que son ellos quienes corren más riesgo de ser perjudicados por normativas que aplica medidas disciplinarias rigurosas o procesos judiciales poco equitativos, por lo tanto, el ordenamiento jurídico ha sido analizado en relación al uso progresivo de la fuerza, lo que permitió determinar las falencias normativas existentes, para ello, se realizó una investigación de carácter documental, analítico, sintético, y se determinó que existe vaguedad normativa en la regulación del uso de la fuerza, lo que genera inseguridad en la actividad policial, y en consecuencia, mayor inseguridad en la ciudadanía en general.

Palabras clave: Seguridad, vaguedad, uso de la fuerza.

ABSTRACT

The progressive use of force is one of the principles that must be applied by the different State security institutions, especially the National Police of Ecuador, which is in charge of ensuring public order and citizen security, the use of force. It is accepted by international organizations and the Ecuadorian constitution, which internationally is comprised of five levels, the lethal type being the most controversial and the one that instills the greatest fear in police servants at the time of being employed, considering that it is not adequately found. regulated, the police try to avoid it as much as possible, since they are the ones who are most at risk of being harmed by regulations that apply rigorous disciplinary measures or unfair judicial processes, therefore, the legal system has been analyzed in relation to progressive use of force, which made it possible to determine the existing regulatory shortcomings; for this, an investigation was carried out Documentary, analytical, synthetic investigation, and it was determined that there is normative vagueness in the regulation of the use of force, which generates insecurity in police activity, and consequently, greater insecurity in the general public.

Key words: Security, vagueness, use of force.

INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana y la paz social es una de las atribuciones por las cuales el Estado Ecuatoriano debe velar, con el fin de evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado, así lo determina el Art.3.8 de la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008) donde expresamente manifiesta como deber primordial del Estado el hecho de “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral”. La seguridad en la actualidad es una tarea compleja, debido a que se vive en una sociedad globalizada, de cambio constante, con una latente aculturación y de fuerte influencia extranjera, lo que ha provocado decadencia de valores y un evidente irrespeto a la ley, y a quienes la conforman, representan o ejecutan.

De acuerdo con la autora (Torres, 2005) “la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país no solo inundan las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos académicos y de diseño de políticas.” (pág. 3). De acuerdo con (Carrión, 2007) la violencia “se configura en la sociedad contemporánea como un fenómeno indivisible a la interrelación social, (...) desde la que se desprende la búsqueda de una condición individual y social exenta de daño, peligro o riesgo. (pág. 5)

La inseguridad y la violencia son dos problemas sociales que se encuentran muy relacionados entre sí, y como se había mencionado, la competencia referente a su mitigación corresponde al Estado, el mismo que debe hacerlo a través de las Instituciones de seguridad respectivas así lo determina el Art. 158 de la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008) el cual manifiesta que “las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”. No obstante, en el mismo artículo se determina las competencias de cada una de las instituciones, y de esa manera se otorga a las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y a la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público. A lo cual (Montero, 2013) manifiesta que es imperante “ubicar a las fuerzas armadas y a los cuerpos de policía en una posición determinante, para enfrentar al terrorismo o al crimen organizado” (pág. 206)

Los servidores y las servidoras que pertenezcan a las instituciones de protección deberán obligatoriamente respetar la dignidad y los derechos de las personas sin

discriminación y con estricto respeto al ordenamiento jurídico, en este mismo sentido la carta magna en su artículo 163 establece como misión de la Policía Nacional: “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”. La protección por parte de los servidores policiales, se encuentra subordinada a los derechos constitucionales como se había planteado previamente, sin embargo, las acciones encaminadas a la protección y mantención del orden público se ven afectadas por un evidente irrespeto a la autoridad, y un constante temor de los servidores policiales de dar uso a los equipos y medios de dotación propios de sus labores, esto debido a que no existe una normativa garantista objetiva que pueda proteger a los miembros de la policía nacional, frente a los procedimientos en su contra por hacer uso de la fuerza. De acuerdo con un reportaje realizado por (El Comercio, 2019) afirma que “las autoridades han hecho notar que los policías comunes tienen miedo de utilizar sus armas”

El abogado (Saltos, 2019) en su proyecto de investigación manifiesta acerca de los funcionarios que hacen cumplir la ley, que tras realizar el uso progresivo de la fuerza “no tienen un sustento legal jerárquico a nivel de ley sino a nivel de acuerdos para condicionar dicho procedimiento y poder defenderse de manera adecuada ante la justicia ordinaria” (pág. 3), se puede considerar que los servidores policiales se encuentran en desventaja defensiva tras haber cumplido con su trabajo.

El Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, emitido por el (Ecuador. Ministerio del interior, 2020) es el encargado de regular y permitir el uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones policiales de sus servidores o servidoras, con el fin de salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público dentro del territorio nacional. De acuerdo con (Amnesty International, 2015) “Sólo se recurrirá al empleo de la fuerza con el máximo respeto por la ley y con la debida atención al grave impacto que pueda causar en diversos derechos humanos”. (pág. 14). El uso progresivo de la fuerza está contemplado de cinco niveles de acuerdo con el reglamento ecuatoriano, siendo el quinto nivel referente al uso letal de la fuerza el más polémico y el que ha generado más inconvenientes a los servidores policiales, ya que deben demostrar que el uso de la fuerza haya sido progresivo, caso contrario corren el riesgo de ser privados de la libertad y ser destituidos de su carrera policial.

Las actividades realizadas por los uniformados son constantemente cuestionadas y los servidores son muy susceptibles de ser enjuiciados por las actividades que a diario tienen la obligación de cumplir, el ex general de la

policía (Correa, 2019) y analista de seguridad privada a través de una entrevista realizada en el diario el telégrafo menciona que:

Las leyes están en contra de la institución. Inclusive en contra los ciudadanos que quieren defender su integridad y la de su familia. Estas situaciones preocupan, por ello deben analizarse, para cambiar y devolver a la institución la fortaleza, el respaldo que necesitan los policías para poder trabajar y actuar. Están huérfanos, no hay un respaldo (pág. 1).

La situación de la policía nacional y de sus servidores policiales no es la mejor, desde la óptica institucional y social, existe un malestar general que aqueja a las personas y sobre todo a los agentes policiales, ya que poseen una sensación generalizada de encontrarse “atados de manos”, es decir, sin poder cumplir con su deber y trabajo, además, el mismo general como analista de seguridad afirma que “si no existe el respaldo político, la situación irá empeorando, resquebrajándose, al igual que si no hay el apoyo de la ciudadanía hacia la institución policial” (Correa, 2019, pág. 1).

Es necesario, por lo tanto, analizar y reestructurar los reglamentos referentes al uso de la fuerza, lo cual será muy importante para que los agentes policiales puedan cumplir con sus labores sin temor de que sean vulnerados sus derechos, y por supuesto que esto tampoco implique que los agentes del orden vulneren derechos de las personas que deben proteger por ley.

El planteamiento es procedente considerando que el (Reglamento uso progresivo racional de la fuerza por miembros de FFAA, (Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional. 2020), contempla condiciones más claras en las cuales es procedente el uso letal de la fuerza, el cual se encuentra respaldado por la normativa constitucional y los instrumentos internacionales pertinentes. El presente trabajo investigativo busca demostrar que el uso letal de la fuerza es legítimo si se configuran ciertas condiciones para hacerlo, pero debe ser legitimado por los organismos correspondientes.

METODOLOGÍA

El presente trabajo investigativo posee carácter documental, ya que se han revisado todos aquellos textos del ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional, como también aquellos autores doctrinarios que tratan acerca la seguridad social y el orden público, con el fin de determinar la competencia y las atribuciones que poseen las diferentes instituciones públicas de seguridad; además el trabajo posee un modelo analítico considerando que se ha estudiado la realidad jurídica de los procedimientos

policiales con el fin de determinar las causas que dirigen su temeroso cumplimiento del deber y el efecto contra-productivo que ha tenido en la institución de seguridad, de manera muy general se ha realizado una leve comparación del contexto ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza en el marco internacional y para finalizar el método sintético, es el que ha permitido determinar de manera sencilla y puntual la información más relevante de la investigación como los resultados de la misma.

DESARROLLO

Las atribuciones del Estado referentes a seguridad poseen carácter constitucional y por lo tanto es considerado deber fundamental, ya que es una obligación ineludible proteger los derechos de sus titulares, en ese sentido la legislación ecuatoriana bajo el amparo constitucional elabora la (Ley de seguridad pública y del estado, (Ecuador. Asamblea Nacional. 2009), donde claramente en su artículo uno manifiesta lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La seguridad integral del Estado y de sus habitantes se subordina a los articulados constitucionales, y se refuerza mediante una ley orgánica, por lo tanto, su desarrollo es más oportuno y delimitado, y es así como la ley se determina de manera más puntual el deber del estado referente a la seguridad, de la siguiente manera:

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Las entidades de seguridad ciudadana son las encargadas de hacer cumplir la ley de manera legítima, el Estado a través de ellas cumple con su deber de brindar seguridad, por lo que se creó organismos públicos competentes para el efecto, siendo una de las más importantes y representativas la Policía Nacional del Ecuador, que a

través de sus agentes es la encargada de velar por el orden público y el bien estar de todos los ciudadanos.

La carta magna establece como instituciones de seguridad principalmente a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en su artículo 158. Las instituciones de protección creadas por el Estado ecuatoriano poseen límites muy específicos en cuanto a sus responsabilidades, y de esta manera se establece que, la Competencia de las Fuerzas Armadas (FFAA) será exclusivamente la soberanía y la integridad territorial, no obstante, existen ciertas excepciones, mediante las cuales las FFAA, pueden intervenir y actuar en cuestiones de protección interna y orden público de manera excepcional, en condiciones que así lo ameriten o durante estados de excepción.

La Policía Nacional es otra de las instituciones de seguridad del Estado que tiene por competencia la protección interna y el mantenimiento del orden público, para lo cual el estado le otorga legitimidad a través del (Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) donde en su artículo tres determina que las entidades de seguridad poseen por finalidad: garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

Si se habla de las delimitaciones de competencia de las instituciones públicas en cuanto a los procesos de seguridad interna, la (Ley de seguridad pública y del estado (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) menciona en su artículo 11 literal b, que: La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

Los entes rectores para las actividades de control será de manera jerarquizada el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional, para lo cual, tan importante institución debe estar conformada por elementos policiales que sean responsables de llevar a cabo la normativa escrita.

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

La Policía Nacional y por defecto todos sus integrantes se encuentran subordinados al Ministerio de Gobierno, antes denominado Ministerio del Interior. La máxima autoridad de la Policía será el presidente de la República, y él, a su vez, será quien designará al comandante General de la institución, no obstante, la rectoría de la seguridad ciudadana será atribuida al ministro de Gobierno. En este sentido las y los servidores policiales tienen varias autoridades que pueden determinar su accionar, sin afectar el hecho de que su actividad principal es servir y proteger a las personas demostrando un alto grado de responsabilidad y profesionalismo. Los servidores públicos, independientemente del rango y de las funciones que desempeñen, deben conocer y entender los derechos humanos. De esta manera, estarán en posibilidades de llevar a cabo sus funciones con ética y con respeto a estos mínimos vitales. (Hornberger, 2010; Stott et al. 2013; Bernal, 2019; González et al. 2021)

La normativa ecuatoriana establece que existen varias entidades de seguridad ciudadana que tienen competencia de hacer cumplir la ley, recayendo sobre la policía nacional, la responsabilidad más grande referente al orden público y seguridad ciudadana, por lo tanto, debe contar la institución con personal especializado y para el efecto, posee dos clases de servidoras o servidores: directivos y técnicos operativos.

Los servidores policiales directivos son aquellos que tendrán el grado de subtenientes de Policía y un título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público; los servidores policiales técnico operativos son aquellos que tendrán el grado de policía y el título profesional de técnico o tecnólogo otorgado por un centro de educación superior público. (Kakar, 2002; Kane & White, 2009).

Las obligaciones de las y los servidores policiales, deben estar sujetas a la constitución, a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes legítimas, recalcando que una de sus labores principales es evitar el cometimiento de delitos, conforme a lo establece el artículo 101.7 del (Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) que textualmente dice: "Tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle;". Es deber entonces del servidor policial utilizar medidas coherentes a los hechos para evitar la trasgresión de bienes jurídicos protegidos, la vulneración de derechos tanto de las personas, como derechos propios del funcionario.

Las acciones de los servidores policiales deberán tener un inherente apego al ordenamiento jurídico, aplicando sobre todo tareas de carácter preventivo y disuasivo, procurando preservar la vida, integridad y la libertad de las personas, será de vital importancia para todos sus procedimientos aplicar cautelosamente el uso progresivo de la fuerza y para ello deberán ser capacitados adecuadamente para respetar y hacer respetar los derechos humanos, no obstante “Los derechos humanos no dificultan la labor policial ni la hacen menos efectiva; muy por el contrario, permiten a la policía operar y ejercer sus competencias dentro del marco de la ley”. (Osse, 2007, pág. 5). Sin embargo, la ley no puede ser sujeta a interpretación, debe ser clara y precisa, mandando, prohibiendo o permitiendo acciones para cada caso particular.

El uso progresivo de la fuerza se refiere a la utilización de “técnicas policiales para el control y aseguramiento de individuos o grupos que atentan contra la seguridad el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos” (Secretaría de Gobernación, 2017). De tal manera que es un procedimiento orientado a realizar actividades graduales y coherentes, para ser empleadas en las diferentes situaciones de riesgo que los servidores policiales presentan en su trabajo diario, y en consecuencia actuar oportunamente a las mismas.

El uso de la fuerza para la Policía Nacional de encuentra consagrado en reglamento de nivel ministerial llamado (Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, (Ecuador. Ministerio de Interior, 2014), el mismo que en su artículo uno manifiesta que permite la “regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano”, y además faculta expresamente a sus servidores a “ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”

El uso de la fuerza debe reunir ciertas condiciones para que pueda ser aplicada, de manera oportuna, que de acuerdo con (Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, (Ecuador. Ministerio de Interior, 2014), menciona que debe usarse la fuerza:

Cuando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana, las y los servidores policiales utilizarán la fuerza, al no existir otro medio alternativo para

lograr el objetivo legal buscado; ésta será de forma oportuna, necesaria, proporcional, racional y legal.



Figura 1. Pirámide de uso de la fuerza

La figura hace referencia a las escalas que debe cumplir un servidor policial al momento de aplicar la fuerza, por lo tanto, se puede evidenciar que es un proceso, que debe ser seguido obligatoriamente, para que sea considerado legítimo, pero no siempre puede ser cumplido exactamente en el orden descrito.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone en el (Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, (Ecuador. Asamblea Nacional. 2017) en una de sus disposiciones generales in numeradas que existen cinco niveles referentes al uso progresivo o racional de la fuerza los cuales son:

1. Presencia policial, es la demostración de autoridad ante el riesgo latente, para disuadir la comisión de una presunta infracción penal;
2. Verbalización, es el uso de técnicas de comunicación, que faciliten a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones, ante una persona cooperadora;
3. Control físico, son técnicas físicas de control que permiten neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física del presunto infractor;
4. Técnicas defensivas no letales, es la utilización de armas, medios logísticos y tecnológicos, y munición, no letales; a fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, es la utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal. de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.

La ley referente al uso progresivo de la fuerza determina los niveles existentes, de una manera muy generalizada, consagrándose como simples conceptualizaciones, que aportan levemente al actuar policial, no es extraño, en este sentido, que los agentes del orden tengan temor de aplicar la fuerza, ya que la pertinencia y casos de aplicación no se encuentran bien definidos por el ordenamiento jurídico. Además, no se especifica claramente que el empleo de la fuerza no necesariamente debe ser gradual en condiciones de extremo riesgo o amenaza letal inminente.

El uso del quinto nivel de la fuerza, o fuerza letal se debe considerar como última opción, ya que trasgrede derechos fundamentales como la vida e integridad física, y su utilización debe ser únicamente cuando esos mismos derechos se encuentren siendo vulnerados o exista una intención legítimamente de causar daños letales, la actuación y uso de la fuerza se encuentra consagrada en acuerdos internacionales como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979 y en los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1990, ambos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.

El uso de la fuerza debe ser de carácter progresivo como se ha analizado, pero existen condiciones de extremo riesgo para las personas o para los mismos servidores policiales, en las cuales, no se puede cumplir a cabalidad la progresividad de la fuerza, ya que sería ilógico pensar que se debe cumplir todos los escalones del procedimiento, cuando existe una vida en eminente riesgo, sin embargo, cabe recalcar que el (Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, (Ecuador. Ministerio de Interior, 2014) establece que: sólo emplearán armas de fuego con munición letal en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro actual, real e inminente de lesiones graves o de muerte, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.”

Los preceptos que se deben cumplir por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuando el uso de armas de fuego con munición letal sea inevitable de acuerdo con el (Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, (Ecuador. Ministerio de Interior, 2014) son:

1. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito, al objetivo legítimo que se persiga y de acuerdo al nivel de resistencia del intervenido;
2. Propenderán a causar el menor daño posible;
3. Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o

afectadas; 4. Procurarán notificar lo sucedido, a la brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas; y, 5. Observarán los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Las leyes y los reglamentos a pesar de que suman nuevos aspectos de protección al actuar del servidor policial, siguen manteniendo ideas de carácter generalizado y no específico, dentro de las actualizaciones jurídicas que se pueden resaltar del ordenamiento ecuatoriano referente al uso de la fuerza, son las establecidas en el (Reglamento uso progresivo racional de la fuerza por miembros de FFAA, (Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional, 2020), donde en su artículo noveno manifiesta que son amenazas letales inminentes las siguientes:

1. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma, en dirección a una persona;
2. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma, después de una sola advertencia;
3. La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un arma punzocortante o contundente;
4. La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un vehículo o nave;
5. El accionar el disparador de un arma de fuego;
6. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo; y,
7. Las acciones tendientes a emplear objetos o sistemas modificados o adaptados que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Establecer condiciones específicas como hizo el Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Armadas otorga legitimidad en el actuar de sus servidores, siendo sus acciones respaldadas por condiciones claras que pueden presentarse y tengan la certeza de cómo actuar, no dejando decisiones trascendentales a criterios analíticos generales, que no pueden ser los más adecuados cuando se atraviesan situaciones críticas.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al uso progresivo de la fuerza posee meros enunciados, que no defienden el actuar policial en el cumplimiento legítimo de su deber de preservar el orden y la seguridad pública, lo que provoca un temor por parte de los servidores policiales de utilizar sus equipos de dotación; El servidor policial actúa bajo criterio personal referente al uso de la fuerza velando principios de legalidad proporcionalidad y necesidad, sin embargo, el juicio de cualquier persona por más preparada que se encuentre para su labor, puede verse afectado al percibir que corre riesgo su vida o de las personas que por ley debe proteger, es decir, los servidores policiales saben lo que deben hacer, pero no todos conocen como deben hacerlo.

El uso letal de la fuerza ubicado en el nivel más alto, es el más controversial, ya que, debe ser usado solamente para proteger la vida o la integridad física contra lesiones graves, como último recurso, pero si protege bienes jurídicos tan preciados, su interpretación es muy generalizada no ofrece garantías de protección para quien decida utilizarla; El Ecuador en contexto latinoamericano posee un decadente reglamento de uso progresivo de la fuerza, susceptible a interpretación y a vulnerar derechos de los servidores policiales, la configuración de un manual debidamente fundamentado, a nivel de ley orgánica y reglamento, podrá otorgar seguridad a la institución policial y a todos aquellos funcionarios que la componen que son encargados de hacer cumplir la ley.

Las normativas jurídicas del Ecuador mediante reformas han venido tratando de devolver u otorgar fortaleza institucional a la policía y a sus servidores, se ha reformado el Código Orgánico Integral Penal introduciendo articulados referente al cumplimiento del deber legal, o como es el caso del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al delimitar acerca de los niveles del uso progresivo o racional de la fuerza, es evidente, que se quiere blindar la actuación policial, para que puedan actuar con más libertad siempre en el marco del respeto de los derechos humanos, sin embargo, estos esfuerzos por parte del legislativo no son integrales, ya que es necesario que los servidores policiales tengan directrices claras para poder realizar su trabajo; El criterio personal de un agente policial es muy importante para cumplir su labor constitucionalmente encomendada, pero resulta complejo actuar cuando solamente se posee una idea generalizada, y no disposiciones específicas, y ahí es donde radica la importancia de determinar procedimientos adecuados en cada escala del uso de la fuerza; Existen manuales referentes al uso progresivo de la fuerza en otros países como es el caso de México y Paraguay, los cuales determinan más específicamente las acciones policiales, dando un esquema legal, oportuno y necesario a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, y que no sean vulnerados sus derechos.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación permite concluir que la normativa ecuatoriana no es garantista para que los servidores policiales hagan un correcto uso progresivo de la fuerza, sobre todo en el nivel más alto considerado como letal, ya que no existe una normativa procedimental que ofrezca claridad a la actuación policial y otorgue una visión objetiva de lo que debe o no se debe hacer en las diferentes situaciones de riesgo que presenten, y consecuentemente se otorgue herramientas jurídicas para una

legítima defensa en los posibles procesos judiciales que puedan iniciar.

Las disposiciones acerca del uso letal de la fuerza del reglamento que regula su aplicación, tiene concordancia con los presupuestos constitucionales e internacionales, y establecen además que no es estrictamente necesario que se cumpla todo el proceso del uso de la fuerza, en casos de notoria peligrosidad, sin embargo el procedimiento en el ordenamiento jurídico es muy vago, posee muchos vacíos de aplicabilidad y procedimiento, restando notoriamente seguridad al actuar policial, por temor a que las leyes garantistas sean aplicadas a favor de quien incumple la ley, en lugar de quien la defiende.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnesty International. (2015). Sex Workers Rights are Human Rights: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>
- Bernal Ballesteros, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44), 251-280.
- Carrión, F. (2007). Percepción inseguridad ciudadana. Ciudad Segura. Programa de estudios de la ciudad. FLACSO. Ecuador.
- Correa, A. (2019). El respeto de la sociedad hacia la Policía es vital. *El Telégrafo*. <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/respeto-sociedad-policianacional-ecuador>
- Ecuador. Asamblea Nacional (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado. Registro Oficial Suplemento N. 35. Actualización: 09-jun-2014. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3_ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público. Registro Oficial Suplemento N. 19. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>

- Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional. (2020). Reglamento uso progresivo racional de la fuerza por miembros de FFAA. Registro Oficial N. 610. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/Acuerdo-Ministerial-179-Uso-Progresivo-de-la-Fuerza.pdf>
- Ecuador. Ministerio de Interior. (2014). Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía. Acuerdo Ministerial N. 4472. <https://teoriapolicial.ec/wp-content/uploads/2019/06/USO-DE-LA-FUERZA-ACUERDO-4472-PARA-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- El Comercio. (2019). Policías, entre el uso y el abuso de la fuerza. Sitio web. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/policias-abuso-fuerza-opinion-editorial.html>
- González, I. A., Fernández, A. J. R., & Ricardo, J. E. (2021). Violación del derecho a la salud: caso Albán Cornejo Vs Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 13(S2), 60-65.
- Hornberger, J. (2010). Human rights and policing: exigency or incongruence?. *Annual Review of Law and Social Science*, 6, 259-283.
- Kakar, S. (2002). Gender and police officers' perceptions of their job performance: An analysis of the relationship between gender and perceptions of job performance. *Criminal Justice Policy Review*, 13(3), 238-256.
- Kane, R. J., & White, M. D. (2009). Bad cops: A study of career-ending misconduct among New York City police officers. *Criminology & Public Policy*, 8(4), 737-769.
- Montero Bagatella, J. C. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y sociedad*, 25(58), 203-238.
- Osse, A. (2007). Entender la labor policial. *Manistía Internacional*.
- Saltos, C. (2019). Proyecto de investigación. Implementación de la defensa putativa en procedimientos policiales en el Ecuador. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.
- Secretaría de Gobernación. (2017). Manual para el uso de la Fuerza. Gobierno de México.
- Stott, C., Scothern, M., & Gorrige, H. (2013). Advances in liaison based public order policing in England: human rights and negotiating the management of protest?. *Policing: a journal of policy and practice*, 7(2), 212-226.
- Torres, A. (2005). La seguridad ciudadana en Ecuador, un concepto en construcción. *Violencia en América Latina: Algunas Reflexiones*. Flacso-Ecuador.